

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

UNIÓN DE EMPLEADOS
PROFESIONALES INDEPENDIENTE
DE LA A.E.E.(UEPI)

(Unión)

y

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(A.E.E.)

(Patrono o Autoridad)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-09-1013

SOBRE: RECLAMACIÓN
INVASIÓN DE
UNIDAD APROPIADA

ÁRBITRA: LILLIAM M. AULET

I. INTRODUCCIÓN

La vista del caso de referencia se efectuó el 30 de enero de 2013, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje. El caso quedó sometido, para efectos de análisis y adjudicación, el 1 de mayo de 2013.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por la Unión de Empleados Profesionales Independiente en lo sucesivo, "la Unión": el Lcdo. Carlos M. Ortiz Velázquez, representante legal y portavoz; y el Sr. Evans Castro Aponte, presidente. Por la Autoridad de Energía Eléctrica, en lo sucesivo, "el Patrono o la Autoridad": el Sr. Carlos H. Sánchez Zayas, portavoz; la Sra. Glenda Cora Soto, oficial de arbitraje; y la Sra. Dignaydie Ortiz Camacho, oficial de arbitraje.

II. SUMISIÓN

PROYECTO DE LA UNIÓN:

Que la Honorable Árbitro resuelva conforme a derecho y el Convenio Colectivo si la A.E.E. invadió la función de la unidad U.E.P.I. al asignar deberes y tareas de la plaza de Oficial de Registro de Proveedores a empleados no U.E.P.I. Que además, la Honorable Árbitro resuelva si la A.E.E. al cancelar la plaza de Oficial de Registro de Proveedores que ocupaba el unionado Fernando Gutiérrez Lines, violó el Convenio Colectivo.

Se solicita de la Árbitro que ordene a la A.E.E. que cese y desista de invadir las funciones de la Unidad Apropiada U.E.P.I. Se solicita de la Árbitro que ordene a la A.E.E. crear la plaza de Oficial de Registro de Proveedores.

PROYECTO DE LA AUTORIDAD:

Que la Honorable Árbitro determine conforme al Convenio Colectivo, los hechos y la evidencia presentada si la Autoridad de Energía Eléctrica violó o no el Convenio Colectivo en su Artículo III, Unidad Apropiada. De determinar que no, proceda a desestimar la querella.

En el uso de la facultad concedida a esta Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje¹, entendemos que el asunto a resolver es el siguiente:

Que la Árbitro determine conforme al Convenio Colectivo, los hechos y la evidencia presentada, si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo en su Artículo III, Unidad Apropiada. De determinar que sí lo violó, que la Árbitro conceda el remedio adecuado. De determinar que no, que se desestime la querella.

¹ Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Artículo XIII-Sobre la Sumisión: b) En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contestaciones de las partes y la evidencia admitida. Este tendrá amplia latitud para emitir remedios.

III. EXHÍBITS

CONJUNTOS:

1. Convenio Colectivo de 15 de diciembre de 2004 a 15 de diciembre de 2007.
2. Niveles Pre Arbitrales de la Querella.
3. Acción de Personal- Jubilación del Sr. Fernando Gutiérrez Lines.
4. Carta de Deberes- Oficial de Registro de Proveedores en la División de Suministros del Directorado de Servicios Administrativos.

AUTORIDAD:

1. Acción de Personal- Sra. Albania Celeste Cabrera, Oficinista General de Operaciones de Suministros en la División de Suministros del Directorados de Servicios Administrativos.
2. Carta de Deberes UTIER- Oficinista General de Operaciones de Suministros en la División de Suministros del Directorado de Servicios Administrativos.
3. Acción de Personal- Sra. Berlitz Ileana Torres Santiago en la División de Suministros del Directorado de Servicios Administrativos.
4. Carta de Deberes- Asistente de Sistemas de Oficina en la División de Suministros del Directorado de Servicios Administrativos.

IV. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO²

ARTÍCULO III - UNIDAD APROPIADA

Sección 1. ...

Sección 2. ...

Sección 3.

El personal supervisor de la Autoridad no ejecutará labores propias de la Unidad Apropiada a menos que ocurran las siguientes situaciones:

1. Que sea una situación de emergencia, imprevista e indispensable.
2. Que el supervisor haya agotado todos los recursos disponibles para conseguir personal profesional

² Convenio Colectivo vigente desde el 19 de diciembre de 2004 al 15 de diciembre de 2007.

unionado disponible para realizar las funciones necesarias.

3. Que la función a ejecutarse no exceda del veinte por ciento (20%) del trabajo diario que ejecuta el supervisor siempre y cuando que esto no se constituya en una práctica o rutina.

ARTÍCULO II- DERECHO DE ADMINISTRAR LA EMPRESA

La Autoridad retiene el control exclusivo de los asuntos relacionados en la operación, manejo y administración de la empresa en la medida que tal control no haya sido expresamente limitado por los términos de este Convenio.

Ejemplos de estos asuntos son los siguientes:

1. El derecho de administración y manejo de la empresa, sus Divisiones, Departamentos, Sección y demás unidades de trabajo.
2. El derecho a establecer la organización, métodos y sistemas de trabajo y establecer y asignar el horario de trabajo.
3. El derecho a dirigir, reglamentar, supervisar y programar el trabajo de los trabajadores.
4. El derecho a emplear, adiestrar, transferir, disciplinar, suspender y cesantear a sus empleados.
5. El derecho a establecer nuevos empleos o plazas, abolir o cambiar las plazas existentes y aumentar o reducir su número. En cuanto a reducir personal se sigue el procedimiento establecido en el Artículo XV, Estabilidad de Empleo, de este convenio.
6. El derecho a establecer los deberes y requisitos correspondientes a todas y cada una de las plazas, así como determinar las cualificaciones necesarias para desempeñar determinadas funciones. La Autoridad someterá la información relacionada con las enmiendas a los deberes y requisitos de las clases de la Unidad Apropriada, al Presidente de la UEPI para evaluación y recomendaciones. El Jefe de la División de Personal podrá cambiar o modificar los deberes y requisitos de las plazas existentes y los notificara a la brevedad posible a la Unión. Al ejercer esta prerrogativa no se les asignará a los empleados profesionales tareas fuera de la Unidad Apropriada.

7. El derecho a introducir nuevos métodos o sistemas y mejorar los existentes, cambiar o mejorar las facilidades existentes así como determinar el equipo a ser utilizado en sus operaciones o en el desempeño de cualquier trabajo.
8. El derecho a ejercitar todas las funciones inherentes a la administración y/o manejo del negocio.

Los derechos antes mencionados serán ejercidos para propósitos económicos y administrativos y no para discriminar contra la UEPI o alguno de sus miembros.

ARTÍCULO I- RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN

La Autoridad por la presente reconoce a la UEPI como la exclusiva representante, a los fines de negociar colectivamente respecto a escalas de salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo de todos los empleados profesionales que constituyen la unidad apropiada según se define en el Artículo III de este convenio colectivo.

V. RELACIÓN DE HECHOS

1. En el año 2004, el Sr. Fernando Gutiérrez Lines, solicitó y obtuvo de la Autoridad un acomodo razonable por razones de salud.
2. El señor Gutiérrez Lines fue asignado a un puesto de nueva creación en el Directorado de Servicios Administrativos. Éste ocupó el puesto de Oficial de Registro de Proveedores en la División de Suministros.
3. El 19 de mayo de 2006, la Unión incoó la presente querrela ante el foro de arbitraje alegando que se le estaban asignando deberes correspondientes al Querellante a una empleada de la Unidad Apropiada UTIER.
4. El 12 de enero de 2008, el Querellante se acogió a los beneficios de retiro por años de servicio.

5. Posteriormente, la Autoridad eliminó el puesto de Oficial de Registro de Proveedores.

VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo en su Artículo III sobre Unidad Apropiada. La Unión alegó que la Autoridad violó el convenio al asignar tareas de la Unidad Apropiada UEPI a empleados gerenciales. Solicitó, que se ordene un cese y desista de dicha práctica y que las tareas en cuestión le sean asignadas de inmediato a los unionados con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

La Autoridad, por su parte, sostuvo que el puesto de Oficial de Registro de Proveedores fue creado para un empleado en particular y por un tiempo determinado. Que dichas funciones eran realizadas anteriormente por empleados de la Unidad Apropiada UTIER. Que la Autoridad decidió eliminar el puesto en el ejercicio de sus prerrogativas gerenciales; y que el caso era académico conforme a los hechos y a la prueba documental presentada.

Es un hecho incontrovertido que el puesto de Oficial de Registro de Proveedores fue creado por la Autoridad en el año 2004, en respuesta a la necesidad de acomodo razonable del Querellante. Dos años después, la Unión radicó la presente reclamación alegando que se le estaban asignando deberes del Querellante a una empleada no identificada UTIER. Posteriormente, en el año 2008, el señor Gutiérrez Lines se jubiló y el puesto que éste ostentó fue eliminado por la Autoridad.

Así las cosas, el 30 de enero de 2013, se efectuó la audiencia del presente caso y la Unión propuso como sumisión la determinación de invasión de la unidad apropiada U.E.P.I. al asignársele deberes y tareas de la plaza de Oficial de Registro de Proveedores a empleados no U.E.P.I. Solicitó además, que se resolviera si la Autoridad violó el convenio al cancelar el puesto que ocupaba el señor Gutiérrez Lines.

Ponderados los hechos, debemos manifestar que la Unión no presentó prueba fehaciente que sustentara su alegación de invasión de Unidad Apropiada. La Unión no identificó las tareas invadidas o el personal que alejadamente las ejecutó, ni las instancias en que ocurrieron las mismas. Meras alegaciones no constituyen prueba.

Del mismo modo, entendemos que la Autoridad no violó el Convenio Colectivo suscrito entre las partes al eliminar el puesto que ocupaba el señor Gutiérrez Lines. Esa decisión fue producto de la aplicación de su discreción gerencial como también lo fue, en su momento, la creación del puesto en cuestión.

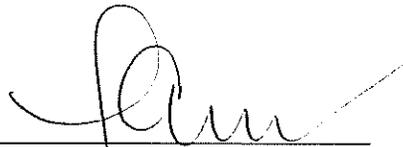
No obstante, si la Unión insiste en reclamar como suyo el puesto de Oficial de Registro de Proveedores deberá acudir a la Junta de Relaciones del Trabajo para dirimir el asunto dado que el Negociado de Conciliación y Arbitraje no interviene en controversias que involucren la clarificación de los puestos de la Unidad Apropiada.

VII. LAUDO

La Autoridad, conforme al Convenio Colectivo, los hechos y la evidencia presentada, no violó el Convenio Colectivo en su Artículo III, Unidad Apropiada. Se desestima la querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 30 de octubre de 2013.



LILLIAM M. AULET BERRÍOS
Árbitro

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 30 de octubre de 2013; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

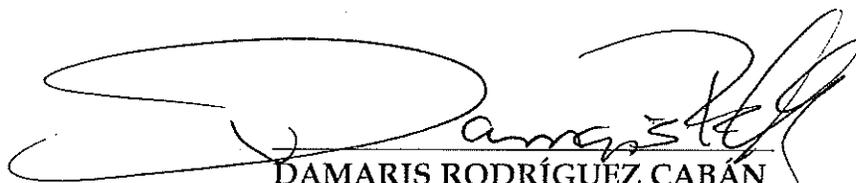
LCDO CARLOS M ORTIZ VELÁSQUEZ
URB LA MERCED
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN
SAN JUAN PR 00918-2111

SR EVANS CASTRO APONTE
UEPI
PO BOX 13563
SAN JUAN PR 00908-3563

SR CARLOS H SÁNCHEZ ZAYAS
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SRA GLENDA CORA SOTO
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SRA DIGNAYDIE ORTIZ CAMACHO
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985



DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
Técnica de Sistemas de Oficina III